

ta localidad ha elevado una reclamacion solicitando el abono de alguna cantidad "en concepto de los danos y perjuicios que se le irrogaron por haberse obligado a devolver un wagon de salvado procedente de un pueblo infestado a la sazón por el color morbo."

Y que habiéndose originado el recurrente perjuicio de conservación por no haberse permitido retirar de la estancia a su casa ocho expediciones de cincuenta sacos de patatas cuya mercancia procedia de puntos completamente limpios, siendo obligado a recibir algunas y a llenar respecto de otras ciertas formalidades a fin de poder atender al suministro de las fueras de Ingenieros de San Marcos pide que el Ayuntamiento señale la cantidad que crea conveniente para indemnizarle de dichos perjuicios, que en su concepto ascienden por lo mas ó menos a la suma de trescientas pesetas.

En vista de dicha solicitud y para proveer en justicia, el Ayuntamiento acuerda que el interesado justifique debidamente las fechas en que recibió los artículos de su comercio a que se refiere y llenó respecto de otras expediciones las formalidades a que alude en su instancia, cuyos datos son necesarios para apreciar la procedencia de la petición. Dato que si la prohibicion de importar la mercancia a esta villa fué posterior a la publicacion del bando en

ARCHIVO MUNICIPAL DE RENTERÍA

LIBRO DE ACTAS nº 174, folios IV. y 2 (1-VII-1886)

Provisión Fuerte San Marcos, cólena.

Julio 2

que se hizo saber al Sr. Vicario la disposicion del Sr. Gobernador prohibiendo traer de provincias importadas determinadas generos entre los que se enumeran las patatas, e solicitante no puede alegar ignorancia, que justifique su determinacion de importarlos, a pesar de la misma prohibicion

Dice cuenta de otra instancia de D. José Guzman en que refiere que desde que fué nombrado Organista de esta Parroquia hasta que fué despedido en 19 de Enero del año actual se le ha ido satisfaciendo como sueldo de dicho empleo o cargo la suma de cincuenta y cinco pesetas anuales, a excepcion del correspondiente al año economico de 1881 a 1882, cuya anualidad no le ha sido satisfecha hasta ahora, no pudiendo precisar las causas que el Ayuntamiento de aquella época hubiera podido tener para dejar de satisfacerla, pidiendo en consecuencia que, pues a la Corporacion consta que el servicio fué prestado por el exponente, reconozca su deber al percibo de la referida anualidad y disponga su abono de los primeros fondos que tenga disponibles. Habiéndose hecho ya anteriormente la misma reclamacion sin terminarse definitivamente la cuestion que la motivara, el Ayuntamiento acuerda que se apurten al expediente las resoluciones a las

